

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
CEDIPIEM-CT-EXT-02/001/2020
18 DE AGOSTO DE 2020**

Visto para resolver la declaración de inexistencia de la información relacionada con el nombre, cargo, sueldo, fecha de ingreso y baja de las/os servidoras/es públicas/os que prestaron sus servicios al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en medio electrónico del periodo comprendido del 1996 al 2009, con relación a la solicitud de información con número de folio 00009/CEDIPIEM/IP/2020.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de marzo de 2020, la ciudadana [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el siguiente requerimiento:

“Solicito atentamente

El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros.

Consideraciones

1. Por virtud del artículo 11, fracción V., y los artículos 130 párrafo 5 y 132 segundo párrafo de la LFTAIP, solicito que dicha información sea entregada por correo electrónico y en formato .CSV

2. Solicito atentamente que el nombre del archivo incluya el número de folio de la solicitud y el nombre de su institución” (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00009/CEDIPIEM/IP/2020.
- III. Con fecha 19 de marzo de 2020, mediante oficio número 211C0101000300S/059/2020, la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo adscrita al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México la información solicitada para atender la petición de la ciudadana [REDACTED]

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM-CT-EXT-02/001/2020

IV. Con fecha 14 de agosto de 2020, se recibió el oficio número 211C010100200S/070/2020 del servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo adscrita al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en la que, como respuesta, fue la siguiente:

“... ”

Asimismo, comento a usted que se llevó a cabo una revisión exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo, de acuerdo a lo solicitado, quien detectó que la información con la que cuenta esta área administrativa comprendido del 1996 al 2009, se encuentra resguardada en expedientes de forma física; lo cual para proporcionarla implicaría realizar un proceso de exploración, revisión, análisis y depuración de archivos; sin embargo, este organismo descentralizado no cuenta con los medios humanos, materiales y técnicos para procesar la información requerida del periodo, por lo que estamos imposibilitados de entregarle la información requerida al respecto.

Por lo anterior, solicito a usted someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la declaración de inexistencia de la información en registros electrónicos de los años comprendidos de 1996 al 2009.

V. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, es innegable que la información solicitada es inexistente en los registros electrónicos de este Sujeto Obligado, por ello, la Unidad de Transparencia determinó solicitar al Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la información con base en los siguientes: considerandos.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafos vigésimo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, XII y XVIII, 53 fracción XIV, 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Página 2

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM-CT-EXT-02/001/2020

2. Del análisis del caso, se tiene que la solicitud de información se refiere a la información relacionada con el nombre, cargo, sueldo, fecha de ingreso y baja de las/os servidoras/es públicas/os que prestaron sus servicios a este organismo descentralizado del periodo comprendido del 1996 al 2009.
3. En este sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que es inexistente la información relativa a nombre, cargo, sueldo, fecha de ingreso y fecha de baja de las/os servidoras/es públicas/os que prestaron sus servicios a este organismo descentralizado comprendido del 1996 al 2009, dentro de los registros toda vez que el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo adscrita al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en su oficio de respuesta señala que se llevó a cabo una revisión exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo, de acuerdo a lo requerido en la solicitud, detectó que la información con la que cuenta esta unidad administrativa, se encuentra resguardada en expedientes de forma física; lo cual para proporcionarla implicaría realizar un proceso de exploración, revisión, análisis y depuración de archivos; sin embargo, este organismo descentralizado no cuenta con los medios humanos, materiales y técnicos para procesar la información del periodo comprendido del 1996 al 2009, requerida por la solicitante en su solicitud 00009/CEDIPIEM/IP/2020.

En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la inexistencia de la información.

4. Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información antepuesta por la Unidad de Transparencia, frente a la solicitud de acceso que propició la formación del expediente en que se actúa.

Para dar solución a esta problemática, debemos señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM-CT-EXT-02/001/2020

En este sentido, el acceso a la información pública, comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

De esta forma, como ha sido analizada, la existencia de la información y de su presunción, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite.

Tal premisa, bajo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 169- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
...” (sic).

Y, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de la materia que señala:

“Artículo 162- Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

...” (sic).

Se remitió el oficio respectivo al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, diera respuesta a la petición requerida en la solicitud con número de folio 00009/CEDIPIEM/IP/2020.

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM-CT-EXT-02/001/2020

En este sentido y de las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que la Unidad de Apoyo Administrativo adscrita al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, cumplió al remitir al Titular de la Unidad de Transparencia su oficio de respuesta en el que expone que a pesar que se realizó una revisión exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder del Departamento de Recursos Humanos y Materiales dependiente de la Unidad de Apoyo Administrativo, de acuerdo a lo solicitado, quien detectó que la información con la que cuenta esta área administrativa comprendido del 1996 al 2009, se encuentra resguardada en expedientes de forma física; lo cual para proporcionarla implicaría realizar un proceso de exploración, revisión, análisis y depuración de archivos; sin embargo, este organismo descentralizado no cuenta con los medios humanos, materiales y técnicos para procesar la información requerida del periodo, por lo cual se señala la inexistencia de la información solicitada en medio electrónico a través de la solicitud con número de folio 00009/CEDIPIEM/IP/2020, de fecha 18 de marzo de 2020; y por tanto este Comité de Transparencia analizó el caso y determinó la inexistencia de la información antes referida.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información requerida por el solicitante no se encuentra en medio electrónico y en la forma en la que la solicita, toda vez, que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable que realizó el Área de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo, de acuerdo a lo solicitado, no fue posible localizar la misma.

En este contexto y en términos del artículo 12, segundo párrafo, que establece:

“Artículo 12- ...

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (sic).

Asimismo, se invoca el Criterio 10/2004 sobre la inexistencia de la información.

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM-CT-EXT-02/001/2020

*Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**” (sic)*

Ante lo manifestado por el Servidor Público Habilitado del Área de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la inexistencia de la información relacionada con el nombre, cargo, sueldo, fecha de ingreso y fecha de baja de las/os servidoras/es públicas/os que prestaron sus servicios a este organismo descentralizado en medio electrónico del periodo comprendido del 1996 al 2009.

Asimismo, bajo este argumento:

“Artículo 49- ...

- I. ...
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.” (sic)*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM-CT-EXT-02/001/2020

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia para declarar la inexistencia de la información relacionada con el nombre, cargo, sueldo, fecha de ingreso y fecha de baja de las/os servidoras/es públicas/os que prestaron sus servicios al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en medio electrónico del periodo comprendido del 1996 al 2009.

SEGUNDO.- Se emite la presente Declaración de Inexistencia de la información consistente con el nombre, cargo, sueldo, fecha de ingreso y fecha de baja de las/os servidoras/es públicas/os que prestaron sus servicios al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en medio electrónico del periodo comprendido del 1996 al 2009.

TERCERO.- Notifíquese a la ciudadana [REDACTED] la presente resolución. 

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **C.** [REDACTED] quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por si o a través de representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente. 

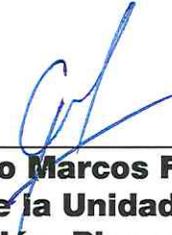
Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen el presente documento. 

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM-CT-EXT-02/001/2020



**C. Melquiades Escobedo
Bermúdez**
Jefe de la Unidad de Apoyo
Administrativo y Presidente del
Comité de Transparencia del
Consejo Estatal para el
Desarrollo Integral de los
Pueblos Indígenas del Estado
de México



Lic. Roberto Marcos Figueroa
Jefe de la Unidad de
Información, Planeación,
Programación y Evaluación y
Titular de la Unidad de
Transparencia del Consejo
Estatal para el Desarrollo
Integral de los Pueblos Indígenas
del Estado de México

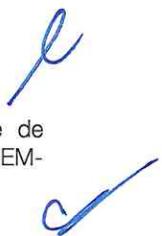


**Lic. Adolfo Hernández
Altamirano**
Jefe de la Unidad de
Concertación y Responsable
del Área Coordinadora de
Archivos e Integrante del
Comité de Transparencia del
CEDIPIEM



**L.A.E. Ana Cristina Araujo
Enríquez**
Titular del Órgano Interno de
Control e integrante del Comité
de Transparencia del CEDIPIEM

Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2020, celebrada el dieciocho de agosto de 2020.



“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM-CT-EXT-02/001/2020



Lic. Gustavo Ricardo Arroyo Jardón
Subdirector Operativo e Integrante
del Comité de Transparencia para
cuestiones relacionadas en materia
de Protección de Datos Personales
del CEDIPIEM

Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2020, celebrada el dieciocho de agosto de 2020.


Página 9